

Expediente: **691/11-J1**

Carátula: **GALLARDO RODOLFO CESAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA C/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **01/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23178597299 - GALLARDO, RODOLFO CESAR-ACTOR/A

20248027674 - MEDINA, FERNANDO DARIO-DEMANDADO/A

20252112600 - ROBLES, JUAN ANDRES-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - FIORI DE GRACI, PATRICIA-POR DERECHO PROPIO

20310011305 - MESIAS, ADRIAN DARIO-PERITO

20310011305 - BRAVO, GERARDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación

ACTUACIONES N°: 691/11-J1



H102336450768

JUICIO: “GALLARDO RODOLFO CESAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA c/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. n° 691/11-J1”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 30 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación digital de fecha 10/09/2026, el letrado Néstor Gerardo Bravo, por derecho propio, solicita que se regulen honorarios profesionales, por su participación en las medidas de cumplimiento de sentencia practicadas en autos, en especial respecto al cobro de honorarios profesionales devengados en esta instancia.

En primer término, es preciso mencionar que, mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentencia dictadas por Tribunales de la Provincia - art. 601 al 642 – expresamente establece que “Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento”; con lo cual ya no está previsto el trámite de ejecución de una sentencia a los fines de su cumplimiento; no obstante, las distintas actuaciones presentadas por el profesional a los fines del cumplimiento de la misma -en este caso la

sentencia de regulación de honorarios- entre ellas una medida de embargo resuelta en fecha 06/02/2026, deben ser consideradas de carácter oneroso (art. 2 de la ley 5480) e indispensables para el cobro del crédito, por lo que corresponde proceder a la regulación de sus honorarios.

La base regulatoria estará conformada por el monto de honorarios regulados en autos, es decir la suma de \$560.000, más intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la fecha de la sentencia de regulación, 10/12/2025, lo cual da un total de \$ 693.471,15 al 30/09/2026. Se tendrá en cuenta la participación de la Dr. Néstor Gerardo Bravo, quien intervino por derecho propio.

Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley 5.480 que expresamente menciona que: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.”, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario -el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán- atento a que la aplicación de los porcentuales de ley arroja como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480.

Serán de aplicación los arts. 14, 15, 43 y 59 de la ley 5480.

Por ello:

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS por las actuaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia de regulación de honorarios, al **Dr. Néstor Gerardo Bravo**, en la suma de **\$730.000** (Pesos setecientos treinta mil), conforme a lo considerado. **TÉNGASE PRESENTE** que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente (art. 23 Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.

HÁGASE SABER.- 691/11-J1 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 30/09/2026

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.